

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Miércoles 9 de Enero de 2002

No. 6

SUMARIO

	Pág.
Decreto No. 120-2001.....	173
Acuerdo Ministerial No. 5-2002.....	174
Acuerdo Ministerial No. 6-2002.....	175
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación FENIX".....	175
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Contrato de Licencia para prestar el Servicio Inalámbrico de Comunicaciones Personales.....	179
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	189
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Estados Financieros.....	198
SECCION JUDICIAL	
Convocatorias.....	199
Aviso a Subasta Pública.....	200
Títulos Supletorios.....	200

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 120-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,
En uso de sus facultades que le confiere la
Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente Decreto:

Reglamento Especial del arto. 10 de la Ley No. 388, "Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones"

Arto. 1 Los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones relacionados en los numerales 7, 8 y 9 del arto. 10 de la Ley No. 388, "Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones" y sus respectivos suplentes, serán nombrados por el Presidente de la República de ternas enviadas por: el Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP), las organizaciones representantes de los afiliados al Sistema de Ahorro para Pensiones, y el Partido Político que hubiese obtenido el segundo lugar en las últimas elecciones presidenciales.

Arto. 2 El período de funciones de los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones a que se refieren los numerales 7), 8) y 9) del arto. 10 de la Ley No. 388, será de dos años.

Arto. 3 Las ternas de estos candidatos propuestos como miembros propietarios y suplentes del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones se enviarán a la Presidencia de la República por medio de la Secretaría de la Presidencia, a más tardar el día 7 de enero del año 2002 para su posterior nombramiento. Este primer período concluirá el 31 de diciembre del año 2003.

Arto. 4 Para los períodos subsiguientes, las ternas se enviarán a la Presidencia de la República a más tardar el quince de noviembre del año en que terminen sus respectivos períodos. Este período y los

subsiguientes empezarán el uno de enero de cada año.

Arto. 5 Cuando por cualquier circunstancia las organizaciones referidas en los **numerales 7), 8) y 9) del arto. 10 de la Ley No. 388** no enviaren sus respectivas ternas, o las enviaren extemporáneamente, el **Presidente de la República** hará libremente dichos nombramientos, escogiendo para cada cargo a personas representativas de los respectivos sectores.

Arto. 6 Los miembros propietarios y suplentes del **Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones** a que se refieren los **numerales 7), 8) y 9) del arto. 10 de la Ley No. 388**, serán reemplazados, temporal o definitivamente, y/o cesarán en sus funciones en los casos siguientes:

a) Cuando habiendo sido citados para reuniones ordinarias o extraordinarias del **Consejo Directivo** no estuvieren presente a la hora de inicio de éstas. En estos casos los respectivos suplentes se incorporarán para esa única reunión.

b) Cuando estuvieren ausente de la localidad o del país, o impedidos por cualquier causa legal de asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias que hubieren de celebrarse.

c) Cuando por enfermedad o cualquier causa legal estuvieren impedidos de ejercer su cargo o derechos, o cuando se encontraren en estado de interdicción;

d) Cuando fallezcan o pierdan su representatividad por causa legal.

En todos los casos, si los hechos o causas de reemplazo y/o cesantía mencionados son del conocimiento del **Consejo Directivo**, el respectivo suplente se incorporará y se le tendrá como tal hasta que el miembro propietario solicite su reincorporación legal. Caso contrario, se procederá como quedó expresado en el literal a) del presente artículo.

Arto. 7 Cuando el reemplazo y/o cesantía de un miembro sea definitivo, el respectivo suplente adquirirá carácter de propietario, y el **Consejo Directivo** pondrá los hechos en conocimiento de la organización a la que aquél perteneció, a fin de que ésta proponga a la **Presidencia de la República** los nombres de nuevos candidatos a más tardar dentro de un mes de comunicada la situación. El que así resulte nombrado lo será para completar el período del miembro al que sustituye.

Arto. 8 De conformidad con la **Ley No. 388**, los miembros del **Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones** a que se refieren los **numerales 7), 8) y 9) del arto. 10** de dicha Ley serán destituidos y cesarán en su cargos si incurrieren en alguna de las **Causales de Remoción** establecidas en el **arto. 18 de dicha Ley**. En tales casos el **Consejo Directivo** para acordar lo pertinente ordenará seguir un procedimiento administrativo sumario de remoción con intervención del interesado. De lo resuelto por éste habrá recurso de revisión y apelación en su caso, según dispone la **Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y**

Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento. Mientras el juicio esté pendiente el miembro bajo proceso estará suspenso en sus funciones.

Arto. 9 Los impedimentos que los miembros de estas organizaciones puedan tener para ser miembros del **Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones**, su funcionamiento, régimen de ausencia, atribuciones, requisitos para su nombramiento, inhabilidades e implicancias, se determinan por los **artos. 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 18 de la Ley No. 388**, en lo que les sea aplicables, así como por las disposiciones del **arto. 11 y demás pertinentes del Reglamento de dicha Ley**.

Arto. 10 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en **La Gaceta, Diario Oficial**.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de diciembre del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.5-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Señora Elizabeth Herrera Cuadra, como Tercer Secretario de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del diecinueve de diciembre del año dos mil uno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.6-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Ingeniero David Castillo Sánchez, como Secretario de la Presidencia de la República.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del ocho de enero del 2002. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION FENIX"

Reg. No. 6635 – M - 539801 – Valor C\$ 885.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que bajo el número UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (1974) del Folio siete mil trescientos cincuenta y ocho, al folio siete mil trescientos sesenta y ocho, Tomo III, Libro Sexto, de Registro de asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, de inscribió la entidad denominada: "ASOCIACIÓN FÉNIX".. Conforme autorización de Resolución del día veintitrés de Agosto del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Agosto del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Clemente Laguna Blanco, fechados el quince de Agosto del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACIÓN, DOMICILIO, MISIÓN, FINES Y OBJETIVOS).-ARTICULO UNO (1): (DENOMINACIÓN).- La asociación se denominará Asociación FÉNIX.- **ARTICULO DOS(2): (DOMICILIO).-** La sede o domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua capital de la República de Nicaragua. Lugar donde realizará sus actividades, sin perjuicio de poder constituir, capítulos, subsidiarias o filiales en otras

ciudades de la República o en el extranjero.- **ARTICULO TRES(3): (MISIÓN, FINES Y OBJETIVOS).-** La misión que se propone La Asociación que en este acto se constituye es Impulsar la difusión, desarrollo y aplicación de Energías Renovables para dar solución a problemas energéticos y de Medio Ambiente a través del cumplimiento de los objetivos siguientes: **GENERAL:** a) Promover el uso de los diferentes tipos de energías renovables que existen en el país; b) Proteger nuestro medio ambiente; c) Promover en todos los sectores de la sociedad la importancia y la necesidad de hacer uso de energía renovable; d) Impulsar capacitaciones y construcciones de equipos que funcionen con energía alterna; e) Establecer un sistema de comunicación y coordinación a nivel nacional e internacional con personas naturales y jurídicas que estén impulsando proyectos de energía renovable.- **ESPECIFICOS:** y en especial se procurará : a) Promover el desarrollo de actividades tecnológicas y educativas en el campo de energía renovable; b) Desarrollar clases teóricas y prácticas sobre la importancia de hacer uso de energía renovable, a estudiantes de todos los niveles de educación; c) Realizar presentaciones de equipos solares en lugares donde exista potencial humano y material para impulsar proyecto con energías alternativas; d) Contribuir a la superación de los miembros y a la calidad de la investigación, la capacitación y la transferencia de tecnología en el campo de la energía renovable, como instrumento necesario para la integración y sostenibilidad del desarrollo; e) Elaboración, gestión administración y dirección según sea el caso de proyectos o desarrollos que promuevan los objetivos generales y específicos de la Asociación; f) Establecer relaciones con otras organizaciones homólogas nacionales y extranjeras y entre los miembros del sector que permita captar oportunidades; g) Canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con Instituciones Nacionales y extranjeras para el logro de sus objetivos; h) Actualizar conocimientos técnicos, obtener transferencias tecnológicas y realizar alianzas estratégicas en el campo de la energía renovable; i) Solicitar cooperación a Asociaciones internacionales con objetivos similares; j) Para el mejor desempeño de sus objetivos podrá recibir usufructos, donaciones, herencias y facultase desde ahora, al representante legal de la Asociación a aceptar tales donaciones, herencias o legados; k) Impulsar actividades de carácter popular que permitan a la población conocer proyectos de energía renovable; l) Fomentar la fabricación, promoción y distribución de los diferentes equipos que funcionan con energía renovable; m) Dar prioridad de apoyo a las comunidades que presenten el más bajo ingreso económico en el desarrollo y ejecución de proyectos; n) Gestionar ante organismos y agencias nacionales y extranjeras, los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la Asociación y ñ) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos, que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.-**CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO CUATRO (4): (DE SUS MIEMBROS)** La Asociación Fénix, esta conformada por: a) Miembros Fundadores: Son las personas que firmaron la escritura

constitutiva mencionada en el artículo que antecede, en adelante identificada solamente como la escritura constitutiva; b) Miembros Asociados: Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que voluntariamente de forma directa solicitan su ingreso y sean aceptadas por el Consejo Directivo, cuyo hecho deberá constar en acta; c) Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por sus méritos y contribuciones que para alcanzar los objetivos que la Asociación se plantea, se hagan merecedores de esta distinción.- Los mismos serán propuestos por el Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea General.- **ARTICULO CINCO(5): REQUISITOS DE ADMISIÓN.**- Podrán optar a ser miembro asociados de la Asociación todos los que se identifiquen con sus fines y objetivos y que cumplan con los siguientes requisitos: A) Las personas naturales deben ser mayores de edad con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y de reconocida conducta y que poseyendo altas calidades personales, puedan colaborar en toda forma con la Asociación en la consecución de sus objetivos; B) Las persona jurídicas deberán estar legalmente constituidas.- **ARTICULO SEIS(6): PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN.**- A) Miembros Asociados: Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que deseen ser miembros asociados deberán solicitar de manera directa y por escrito su ingreso el que deberá ser avalado por dos miembros que estén en pleno goce de sus derechos de asociados.- Dicha solicitud será analizada por el Consejo Directivo, previa presentación que de ella haga el secretario.- El ingreso deberá ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria, convocada para esos efectos. En este caso la secretaria librará la certificación respectiva.- La persona natural o jurídica admitida como tal, queda sujeta al Pacto Consecutivo, a estos Estatutos y a los Reglamentos Internos que posteriormente se implementen. B) Miembros honorarios: El Consejo Directivo en sesión Ordinaria y Extraordinaria, previa propuesta de uno de sus miembros, conocerá y resolverá sobre el ingreso de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por sus méritos y prestigio, o que hayan dedicado parte de sus actividades al cumplimiento de sus fines y objetivos, merecen esta distinción.- La solicitud deberá ser presentada por escrito y analizada por el Consejo Directivo previa presentación que de ella haga el secretario. El ingreso deberá ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria, convocada para esos efectos, en este caso la secretaría pondrá en conocimiento del candidato, tal distinción y si acepta la membresía librará la Certificación del Acta.- Los miembros Honorarios podrán ser invitados a la Asamblea General, pero tendrán únicamente voz sobre los puntos a discutir. **ARTICULO SIETE (7): DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** A) Miembros Honorarios: Ser invitados a la Asamblea General; B) Miembros Fundadores y Asociados: a) Ser invitados a participar con voz y voto en Asambleas General, Ordinaria y Extraordinaria, de manera personal y delegable en la primera e indelegable en la segunda; b) Conocer la

agenda de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, por lo menos con diez días de anticipación, debiendo hacerse la convocatoria por escrito, vía carta, fax, telegrama, correo electrónico y de no ser posible por fuerza mayor, vía telefónica o verbal; c) Conocer, discutir aprobar, modificar o en su caso, rechazar los informes de actas, de actuaciones del Consejo Directivo y/o de cualquier otro órgano subsidiario de gobierno creado por la Asociación para el cumplimiento de sus fines y para discutir la liquidación y disolución de ella; d) Expresar propuestas y puntos de vista en relación al cumplimiento de los fines y objetivos, ejecutarlos y presentar los resultados, en caso sean aprobados por la asamblea; e) Conocer y discutir sobre las actividades administrativas y sobre los estados financieros de la Asociación; f) Elegir y ser electo de acuerdo a estos Estatutos y todos los demás derechos que las leyes les otorguen; g) Tener acceso a los beneficios de la Asociación; h) Recibir toda la información relacionada con la Asociación y sus actividades. **ARTICULO OCHO (8): OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.**- a) Cumplir estrictamente las disposiciones del pacto constitutivo, de los presentes estatutos, de los que emanen de la Asamblea General, del Consejo Directivo y los que emanen de los Reglamentos internos que con su desarrollo se elaboren; b) Participar de manera puntual e indelegable en Asamblea General Extraordinaria y delegable en la Ordinaria, así como en las actividades convocadas por el Consejo Directivo de la Asociación, eventos nacionales e internacional que lo requieran; c) Mantener informado de manera constante al Consejo Directivo de las actividades que le hayan sido encomendadas y darle fiel cumplimiento a los mandatos recibidos; d) Promover permanentemente entre los sectores vinculados con las actividades de la Asociación, los objetivos de la misma y contribuir con sus actuaciones particulares al buen nombre y prestigio de ella; e) Desempeñarse con eficiencia, diligencia y honradez en todas las actividades que organice o promueva la Asociación o bien en aquellas que le sean designadas por la Asamblea General. **ARTICULO NUEVE (9): DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS.**- Se deja de ser miembro de la Asociación por: a) Dimisión voluntaria que deberá ser presentada por escrito al Consejo Directivo; b) Por contravenir las disposiciones del pacto constitutivo, de los presente estatutos, de los reglamentos y mandatos internos que emanen a ella y en especial a lo concerniente a su calidad de miembros; c) Por ausencia reiterada, sin justa causa, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, a las comisiones a las que está integrado, en el número de veces que estipule el reglamento interno; d) Por incumplimiento sin justa causa, de las obligaciones de cualquier tipo contraídas con la Asociación o en nombre de esta, con terceras personas o instituciones que menoscaben su prestigio; e) Por muerte o incapacidad permanente. **CAPITULO III: (DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y SUS FUNCIONES).**- **ARTICULO DIEZ (10) .-** Son Órganos de Dirección de la Asociación **FÉNIX: UNO: ASAMBLEA GENERAL:** Sus resoluciones y acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los demás órganos y estará conformado por la totalidad de sus miembros Fundadores y

Asociados, los que pertenecerán vitaliciamente a la Asamblea, salvo renuncia o que sean separados por decisión del Consejo Directivo, ratificado por una Asamblea mediante el voto de una mayoría de dos tercios del total de los asistentes. **DOS: CONSEJO DIRECTIVO:** Órgano ejecutivo de Dirección, tiene a su cargo la Dirección Superior de la Asociación. **DISPOSICIONES ESPECIALES.- ARTICULO ONCE (11).**- Una vez que personas naturales o jurídicas soliciten su ingreso a ella, en calidad de miembros asociados u honorarios, en la forma en que lo estipulen estos estatutos y obtengan plenas facultades como tales, en conjunto con los fundadores constituirán la Asamblea General. **ARTICULO DOCE (12).**- La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez al año en sesión ordinaria convocada por el Consejo Directivo y conocerá el informe de este y de los asuntos que le sean propuesto por cualquiera de sus miembros. También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo solicite el Consejo Directivo o al menos el cincuenta por ciento de todos los miembros de la Asociación. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y especificar claramente los puntos a tratar. En sesión extraordinaria deberán tratarse únicamente los puntos que motivaron su convocatoria. **ARTICULO TRECE (13).**- En la Asamblea General habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria y en una segunda convocatoria por los miembros que asistan. La convocatoria deberá de hacerse con quince días de anticipación. Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en las sesiones ordinarias y de dos terceras partes en las sesiones extraordinarias, salvo las excepciones que contemplen estos estatutos. **ARTICULO CATORCE (14):** Para que la Asamblea General, reunida en sesión Extraordinaria pueda reformar estatutos, acta constitutiva, así como para definir sus atribuciones sobre la liquidación o disolución de la Asociación antes del tiempo estipulado, es necesario la asistencia del cincuenta y uno por ciento de los miembros y dos tercios de Votación a favor de dicha modificación. **ARTICULO QUINCE (15): ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**- a) Conocer de la renuncia o separación de los miembros de la asociación y de la admisión de nuevos miembros; b) Elegir de entre sus miembros a los miembros del consejo Directivo, aceptar renuncia de sus miembros presentadas por escrito; c) Conocer el balance financiero anual de la Asociación, aprobándolo o desaprobandolo; d) Otorgar la calidad de miembro honorario del Consejo Directivo; e) Aprobar y reformar los estatutos; f) Aprobar el programa de trabajo anual; g) Acordar la disolución de la asociación; h) Conocer el informe del vigilante; i) Aprobar el presupuesto global de gastos, así como establecer dietas y salarios o sueldos al personal de trabajo, Director y ejecutivos de la administración.- **DEL CONSEJO DIRECTIVO.- ARTICULO DIECISÉIS (16).**- Es el órgano ejecutivo encargado del manejo, dirección y administración de la Asociación con facultades de un Apoderado Generalísimo y en consecuencia podrá ejecutar y llevar a cabo por medio del

Gerente General o de cualquiera de sus miembros nombrados al efecto o por cualquier otro apoderado designado con ese propósito, cualquiera o cualesquiera actos o negociaciones que fueren decididos y aprobados salvo aquellos que de conformidad con las leyes vigentes, este Contrato o los Estatutos, estén reservados a la Asamblea General, y su primer período de gobierno será de dos años, igual período será para los subsiguientes Consejos Directivos que elijan, pudiendo ser reelectos. Estará integrado así: Un presidente, quien a su vez será el presidente de la Asamblea General; un Vicepresidente; Un Secretario; Un Tesorero; Un Vocal, que podrá delegar sus funciones en Un Director Ejecutivo o Un Gerente General.- **ARTICULO DIECISIETE (17).**- El consejo Directivo se reunirá en la sede de la Asociación en el lugar que designe el Presidente.- Podrá también reunirse extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o cuando así lo pidieren tres de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría simple de sus miembros.- Los miembros del Consejo Directivo serán electos por una Asamblea General ordinaria o por una Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto. En las Asambleas se observará el sistema de votación secreta y la elección será por mayoría relativa. La elección para cada cargo se hará de forma individual e independiente mediante boletas hechas para el efecto o en nóminas o papeletas completas según decisión de la Asamblea por mayoría simple de los votos presentes. Las faltas temporales serán llenadas por cualquier de los Directivos que designe el Consejo Directivo; solo la Asamblea General puede llenar vacantes por causa definitiva.- Tiene facultades para convocar al Consejo Directivo: a) El presidente; b) Tres de los miembros del consejo, lo que deberá hacerse por medio de la secretaría con cuarenta y ocho horas de anticipación y de manera directa a cada uno de los miembros. **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- ARTICULO DIECIOCHO (18).**- Corresponderá al Consejo Directivo: a) Representar legalmente a su Asociación, teniendo su Presidente facultades de Mandatario Generalísimo, la que podrá ser delegada además en cualquier de los otros miembros; b) Velar por el cumplimiento de los estatutos; c) Emitir Reglamentos y disposiciones necesarias para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, d) Resolver sobre el ingreso de miembros asociados y honorarios en la forma en que señalan estos estatutos; e) Preparar y ejecutar la planificación a corto, mediano y largo plazo, en base a los fines y naturaleza por lo que la han constituido; f) Aprobar el Presupuesto Anual, de acuerdo a lo planificado; g) Montar un sistema contable moderno que permita una buena administración de acuerdo a las normas generalmente aceptadas, efectuando supervisión contante por medio de auditorías internas y externas; h) Análisis constantes de los estados financieros, para hacer correcciones necesarias y conducentes a la buena marcha de la asociación; i) Ejecutar todos los actos para cumplir con los fines y naturaleza de ella; j) Adquirir bienes y muebles e inmuebles, derechos y acciones y aceptar donaciones, herencias y legados en nombre de la asociación; k) Contraer obligaciones y constituir garantías con instituciones nacionales o

extranjeras para sus fines; l) Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar las comisiones Ejecutivas para desarrollar proyectos determinados.- DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.- ARTICULO DIECINUEVE (19).- Son sus funciones del presidente: a) La representación legal de la Asociación, con todo las facultades de un Apoderado General de Administración para todos los asuntos o negocios ya sean judiciales o extrajudiciales, administrativos, contenciosos administrativos, de comercio, criminales, de Policía o de cualquier otra orden, quien podrá delegar facultades cuando sean necesario, en cualquiera de los miembros; b) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Directivo y en la Asamblea General en su oportunidad; c) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos internos que se dicten, resoluciones del Consejo Directivo y en su oportunidad resoluciones que emanan de la Asamblea General; c) Comparecer ante el notario y otorgar Poderes especiales, Generales, de Administración, según el crecimiento de la Asociación lo requiera y emane de resolución del Consejo Directivo; e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo; f) Firmar en forma mancomunada con el tesorero los cheques que la Asociación emita en los o las cuentas corrientes que opere; g) Presentar el informe anual de actividades a la Asamblea General; j) Elaborar los planes de programas encaminados a lograr los fines de la Asociación; k) Establecer y mantener relaciones entre la Asociación y otros organismo de desarrollo tanto nacionales como extranjeros; l) Velar y defender el patrimonio e intereses de la Asociación y de sus miembros; m) Todas las demás facultades inherentes al mandato generalísimo de acuerdo con la ley y las especiales que le sean asignadas por el Consejo Directivo.- DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.- ARTICULO VEINTE (20).- Son funciones del Vicepresidente. a) Ser autoridad inmediata después del Presidente y por lo tanto le corresponderá reemplazarlo en sus actuaciones, con los mismos poderes, obligaciones y derechos que este mientras lo sustituya, será llamado, por el Secretario, a través de comunicación por escrito, al ejercicio del cargo; b) Para terceros el Vicepresidente actuará con las mismas facultades del Presidente, bastando para ello, la presentación de la notificación de Secretaría, donde es llamado para el ejercicio del cargo.- Deberá además colaborar, asesorar y actuar como coordinador en todas las funciones que el Presidente le asigne con miras al buen funcionamiento de la Asociación y la consecución de sus fines; c) Mantener las relaciones con organismos de otros países; d) Presentar proyectos directa o indirectamente relacionados con instituciones extranjeras.- DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- ARTICULO VEINTIUNO (21).- El Secretario del Consejo Directivo es el órgano de comunicación entre los miembros del Consejo Directivo y entre este y la Asamblea General en su oportunidad.- Son funciones del Secretario: a) Autorizar las actas, acuerdos y resoluciones que emanen del Consejo Directivo y en su oportunidad de la Asamblea

General, librando las certificaciones que le sean solicitadas para ejecutar lo resuelto; b) Tener bajo custodia los originales del instrumento de constitución, de los estatutos, decretos de conferimiento de la Personalidad Jurídica y toda la historia de la Asociación; c) Certificar documentos o inscribirlos para las certificaciones sean libradas por notario público, según lo requiera, firmar las citaciones para las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo y en su oportunidad de la Asamblea General; d) Llevar un libro de registro de miembros; e) Divulgar y registrar toda actividad en el área de relación nacional o internacional de la Asociación; f) Ejecutar todas las tareas que en virtud de su cargo le competen o que sean asignadas por el Consejo Directivo o por la Asamblea General en su oportunidad.- DEL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- ARTICULO VEINTIDÓS (22).- Corresponde al Tesorero del Consejo Directivo: velar por el Patrimonio de la Asociación y de sus fondos y estará obligado a rendir cuentas junto con el Presidente al Consejo Directivo y a la Asamblea General. Firmará junto con el presidente todos los documentos de carácter financiero.- ARTICULO VEINTITRÉS (23).- FUNCIONES DEL VOCAL.- Su función será la de sustituir a los miembros del Consejo Directivo en ausencia de estos, exceptuando el cargo de presidente del Consejo Directivo.- ARTICULO VEINTICUATRO (24).- FUNCIONES DEL FISCAL.- Deberá existir un Fiscal o una Junta de Vigilancia que desempeñe la labor de vigilancia, inspección, fiscalización y auditoría de la administración, de las cuentas y del fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, la Fiscalización o Auditoría de la administración de la asociación se apoyará en auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido. El nombramiento de estos cargos corresponderá a la Asamblea General.- Este cuerpo independiente tomará sus decisiones por mayoría, dependerá directamente de la Asamblea General y tendrán las atribuciones establecidas por las Leyes de la República, los Estatutos y los Reglamentos que para tal efecto se dicten y aprueben dentro de esta Asociación en el futuro, pero no podrá interferir en las acciones del Consejo Directivo, Gerente General y demás empleados de la Asociación. ARTICULO VEINTICINCO (25): El fiscal o la Junta de Vigilancia en su caso se designará en igual forma que los miembros del Consejo Directivo y su período será de dos años. ARTICULO VEINTISÉIS (26): Son atribuciones del Fiscal o Junta de Vigilancia: a) Examinar por lo menos una vez cada seis meses y cuando lo crea conveniente, los libros, operaciones valores de la Asociación para informarse de la marcha de los negocios sociales; b) Velar por el cumplimiento de la Escritura Constitutiva, de los Estatutos y de las Leyes Generales y Especiales, en su caso; c) Comprobar la cartera, arquear la caja, revisar los Estados Financieros y los Balances; d) Glosar las cuentas que presenta el Consejo Directivo o el Gerente General en su caso; e) Presentar un informe pormenorizado de sus actividades a la Asamblea General en su reunión ordinaria anual; f) Cumplir con las demás funciones que le señalen las Leyes o la Asamblea General. ARTICULO VEINTISIETE (27).- Constatada una irregularidad por el Fiscal o la Junta de Vigilancia, esta la dará

a conocer al Consejo Directivo para que la subsane. Si el consejo Directivo se negare y el asunto fuera de tal importancia o naturaleza que su persistencia pudiera acarrear perjuicios irreparables a la Asociación el fiscal o la Junta de Vigilancia podrá convocar a la Asamblea General para que conozcan la irregularidad y resuelva lo conveniente. CAPITULO IV.- DEL PATRIMONIO.- ARTICULO VEINTIOCHO(28).- El patrimonio de la Asociación lo constituye la suma de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00) entregados por todos los fundadores a partes iguales, es decir, cada fundador aporta la cantidad de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 1,000.00) cada uno. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) Aportes adicionales de los fundadores o aportes de nuevos miembros; b) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, herencias, legados o donaciones; c) Los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar al servicio de esta asociación; d) Toda fuente lícita por cualquier concepto de ingreso ya sea de las propias actividades de la Asociación, ya sea proveniente de otras entidades nacionales o extranjeras; e) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la fundación así como las subvenciones que obtuviera, los préstamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos.- Se hace constar que el patrimonio inicial es un acto de liberalidad de los fundadores quienes limitan sus responsabilidades al monto ya enterado y debe estar exclusivamente destinado a los fines y objetivos enunciados en la cláusula. Quinta de esta Escritura de Constitución.- CAPITULO V.- LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN .- ARTICULO VEINTINUEVE (29). La Asociación es de duración indefinida, pero podrá establecerse un plazo menor de duración: a) Por decisión de la Asamblea General con el voto concurrente de las dos tercera partes de los miembros presentes y debidamente convocados conforme a los presentes Estatutos. b) Por causas establecidas en la ley. c) Por decisión de sus miembros tomada en Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes y debidamente convocados.- ARTICULO TREINTA (30). En caso de disolución, el Consejo Directivo más un vigilante fungirán como Liquidadores de acuerdo a lo señalado por las leyes en este tipo de casos especiales y una vez satisfechas las obligaciones que la Asociación tuviese con sus miembros y/o con terceros, el remanente, si lo hubiese, será destinado al Grupo Fénix con domicilio en esta ciudad capital, Organización distinta a esta Asociación y con fines similares. Con la aprobación de los presentes Estatutos se da por concluida esta sesión de Asamblea General Extraordinaria. Así se expresaron los otorgantes bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales en el contenido, de las que encierran renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se hacen. Léda la presente Escritura Pública a los comparecientes, la

encuentran conforme, la ratifican y firman junto conmigo, el notario, que doy fe todo cuanto ha relacionado.(F) Elieneth Lara Chévez. (F) María Teresa Castillo R. (F) Douglas Moisés García S. (F) Jaime E. Muñoz H. (F) José Luis Vílchez P. (F) Clemente Laguna B. Notario. Pasó ante mí : del frente del folio número uno al reverso del folio número seis de mi protocolo número CINCO que llevo en el presente año y a solicitud del señor Don Jaime Enrique Muñoz Hernández, Presidente de la Asociación FÉNIX libro este segundo Testimonio en siete hojas útil de papel sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día quince de Agosto del año dos mil uno. Clemente Laguna Blanco, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (1974), del folio siete mil trescientos cincuenta y ocho, al Folio Siete mil trescientos sesenta y ocho, Tomo III, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, veinticuatro de Agosto del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Clemente Laguna Blanco, fechados el quince de Agosto del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 043 - M. 0297047 - Valor C\$ 1,500.00

**CONTRATO DE LICENCIA PARA PRESTAR EL
SERVICIO INALÁMBRICO DE COMUNICACIONES
PERSONALES**

En cumplimiento a la Resolución No. 025-2001 El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Ente Descentralizado del Gobierno de la República de Nicaragua, con oficinas ubicadas en el sexto piso del Edificio del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) de Managua, Nicaragua, a quien se denominará en lo sucesivo TELCOR otorga la titularidad de la presente Licencia a la Empresa PCS DE NICARAGUA, S.A., una sociedad legalmente constituida por las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo números 22,573-B5, páginas 54/58: tomo 810-B5, del libro segundo de sociedades: y bajo número 32,892, página 121, tomo 144 del libro de personas: ambas inscripciones efectuadas en el Registro Público del Departamento de Managua, con oficinas ubicadas de la Iglesia de Santo Domingo, 30 vrs. al Lago, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a quien se le podrá denominar, indistintamente como "EL OPERADOR" y/o TITULAR DE LA LICENCIA Y/O LICENCIATARIO.

TELCOR es representado en el presente Contrato por el Ingeniero David Robleto Lang, Director General de TELCOR.

El OPERADOR por su parte es representado por el Señor Gerardo González Abarca.

Los siguientes documentos habilitantes de ambas partes contratantes, han sido presentados con relación al presente contrato:

- a. Copia Certificada del nombramiento y acta de posesión del Director General de TELCOR.
- b. Copia certificada del nombramiento del representante legal de EL OPERADOR, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- c. Certificación de existencia legal de EL OPERADOR.

Ambas partes contratantes se obligan en el presente contrato de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

ANTECEDENTES

I. La Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley 200, en adelante la “Ley”, establece en su Artículo N° 5 que la administración y regulación del espectro radioeléctrico corresponde a TELCOR, y que, en consecuencia, tiene a su cargo la asignación de frecuencias radioeléctricas y el otorgamiento de licencias para la instalación y operación de estaciones transmisoras y receptoras que lo utilicen.

II. Los Artos. 10 y 16 de la Ley clasifican al servicio de telefonía celular como servicio de interés general, y el servicio inalámbrico de comunicaciones personales es un servicio de telefonía celular, el cual requiere de licencia otorgada por TELCOR.

III. Por resolución No. 025-2001 TELCOR, declaró a PCS DE NICARAGUA, S.A. como titular de la presente Licencia para operar servicios Inalámbricos de Comunicaciones Personales.

IV. Que PCS DE NICARAGUA, S.A. demostró documentalmente durante el proceso de Licitación NIC-PCS01-2001, licitación internacional de Licencia para prestar servicio inalámbrico de comunicaciones personales, tener la capacidad legal para ser el titular de la Licencia referida y para operar los servicios en ella conferidos.

TELCOR, de acuerdo a estos antecedentes y teniendo en cuenta que PCS de Nicaragua, S.A. ha cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos para la prestación del Servicio Inalámbrico de Comunicaciones Personales en la Banda “A” (en la banda 1850 a 1990 MHz), otorga la titularidad de la presente:

LICENCIA

Para instalar, operar y prestar por un plazo de 10 años el Servicio Inalámbrico de Comunicaciones Personales en la Banda “A” (dentro de la banda 1850-1990 MHz) en todo el territorio nacional, utilizando tecnología Digital AMDT, AMDC o alguna otra alternativa que se considere adecuada para proporcionar este servicio y que pueda ser avalada por los estándares que TELCOR establezca, de acuerdo a las siguientes características técnicas, cobertura y plan de expansión:

1. BANDA “A” DE FRECUENCIAS

Segmento de frecuencias dentro de la banda de 1850-1990 Mhz de acuerdo a tecnologías ya existentes, cuyas frecuencias centrales de transmisión se establecen en concordancia a lo establecido por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos TELCOR - Ente Regulador.

TRANSMISION	FRECUENCIAS (MHz)	No. DE CANALES	TECNOLOGÍA
Desde Estación Móvil	1850-1865	500 11	AMDT
Desde Estación Base	1930-1945		AMDC
		500 11	AMDT
			AMDC

2. COBERTURA Y PLAN DE EXPANSIÓN

La Licencia autoriza a prestar el servicio dentro del territorio nacional de la República de Nicaragua, en adelante el Área de Cobertura, debiendo cumplir EL OPERADOR el siguiente Plan de Expansión:

- Iniciar la prestación del servicio durante los primeros nueve (9) meses de vigencia de la presente Licencia.
- Garantizar la prestación del servicio en todas las Cabeceras de Departamentos y Regiones Autónomas comprendidas en el Área de Cobertura, a más tardar en el quinto año de operación.
- Cumplir con el Proyecto Técnico y el Plan de Inversiones que EL OPERADOR se ha comprometido a implementar.

CONDICIONES

SECCIÓN 1

DEFINICIONES Y ALCANCE DE LA LICENCIA

1.1 Sistema de Inalámbrico de Comunicaciones Personales

Para los efectos de esta Licencia, se entiende por Sistema Inalámbrico de Comunicaciones Personales, en lo sucesivo “EL SISTEMA”, a la infraestructura que se integra por las centrales de conmutación celular, estaciones radioeléctricas base y los medios de transmisión que se utilicen para la prestación del servicio inalámbrico de comunicaciones personales, tanto móvil como fijo, respetando los derechos

de exclusividad existentes sobre los servicios de telefonía básica.

El operador deberá operar EL SISTEMA utilizando las frecuencias de la banda "A" definidas de acuerdo al inciso 1. BANDA "A" FRECUENCIAS, cuyas frecuencias centrales de transmisión se le asignan en exclusiva, en concordancia a lo establecido por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos TELCOR, Ente Regulador.

No.	PARÁMETROS	AMDT	AMDC
1	Transmisión desde las Estaciones Móviles(Mhz)	1850-1865	1850-1865
2	Número de radiocanales desde las Estaciones Móviles	500	11
3	Transmisión desde las Estaciones Base (Mhz)	1930-1945	1930-1945
4	Número de radiocanales desde las Estaciones Base	500	11
5	Ancho de banda total (Mhz)	30	30
6	Separación de canales (Khz)	30	1,250
7	Separación duplex (Mhz)	80	80
8	Limitación máxima de potencia		
8.1	Estaciones Base (Watts)	50	10
8.2	Estaciones Móviles (Watts)	4	0.6
8.3	Estación auxiliar de prueba (Watts)	1.6	
8.4	Estación Portátil (Watts)	0.6	0.6

TELCOR no autorizará a ninguna persona o entidad distinta de EL OPERADOR el uso de las frecuencias arriba señaladas, dentro del Area de Cobertura que se define más adelante, mientras dure el período de esta Licencia, excepto por lo previsto en la Condición 4.4.

No forman parte de EL SISTEMA las estaciones radioeléctricas móviles del usuario, denominados equipos terminales móviles o equipos terminales fijos y sus accesorios.

Las abreviaturas de conceptos técnicos usadas en esta Licencia son las de la Recomendación UIT-R M.1073-1

1.2 Área de Cobertura de la Licencia

Esta Licencia autoriza a operar en todo el territorio nacional de la República de Nicaragua, incluyendo sus aguas territoriales, islas y espacio aéreo, de acuerdo al Plan de Expansión.

1.3 Plan de Expansión

EL OPERADOR deberá desarrollar el servicio objeto de la presente Licencia, de acuerdo al siguiente Plan de Expansión:

- Iniciar la prestación del servicio durante los primeros nueve (9) meses de vigencia de la presente Licencia.

- Garantizar la prestación del servicio en al menos todas las Cabeceras de Departamentos y Regiones Autónomas comprendidas en el Área de Cobertura, a más tardar en el quinto año de operación.

- Cumplir con el Proyecto Técnico y el Plan de Inversiones que EL OPERADOR se ha comprometido a implementar y que se incluyen como Anexos 1 y 2, respectivamente, y forman parte integrante de esta Licencia.

En un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de vigencia de esta Licencia, EL OPERADOR deberá presentar a la aprobación de TELCOR, el Plan de Expansión detallado para alcanzar la cobertura ofertada por EL OPERADOR en su Proyecto Técnico, hasta el final del quinto año de operación.

1.4 Plazo para el Inicio de Prestación del Servicio

Se establece un plazo de nueve (9) meses a partir de la vigencia de esta Licencia para que EL OPERADOR inicie la prestación del servicio objeto de la presente Licencia conforme al Plan de Expansión. La fecha de inicio de prestación del servicio corresponde al día en que se curse el primer minuto facturable a un usuario.

EL OPERADOR podrá solicitar a TELCOR una prórroga para iniciar la prestación del servicio hasta por un plazo de 6 meses, siempre que lo solicite con al menos 30 días de anticipación a la fecha establecida para el inicio de prestación del servicio y justifique plenamente su solicitud. Así mismo deberá extender la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Inversión por igual período de tiempo.

De no iniciar la prestación del servicio en el plazo marcado o prorrogado a partir de la fecha de vigencia de esta Licencia, TELCOR dispondrá de las frecuencias asignadas sin lugar a indemnización y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Inversión.

SECCIÓN 2

DISPOSICIONES GENERALES

2.1 Legislación Aplicable

El servicio objeto de esta Licencia, se rige por la Constitución Política del país, la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Reglamento; la Ley Orgánica de TELCOR y su Reglamento; los reglamentos respectivos, las tasas y tarifas vigentes para el uso del espectro radioeléctrico; los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos, ratificados y aquellos por los cuales el Gobierno de Nicaragua, se ha adherido sobre la materia, por la legislación vigente y por los términos y condiciones de este Contrato de Licencia.

2.2 Prohibición de Prácticas Anticompetitivas

EL OPERADOR, en ningún caso, podrá introducir prácticas que impidan la libre competencia o den lugar a actos de competencia desleal, ya sea en forma directa o indirectamente a través de sus afiliadas. En caso de contravenir esta disposición, TELCOR podrá exigir la información necesaria y adoptar las medidas correctivas pertinentes de cumplimiento obligatorio para EL OPERADOR.

Queda prohibido a EL OPERADOR la realización de actos, convenios, acuerdos o combinaciones que tengan por objeto constituir una ventaja exclusiva indebida a su favor o de otras personas. EL OPERADOR puede realizar operaciones conjuntas o interconexiones con otros operadores de servicios inalámbricos o alámbricos, siempre y cuando no se viole la Ley.

2.3 Derechos de Propiedad y Competencia

La presente Licencia no crea derechos de propiedad a favor de EL OPERADOR, ni de terceros sobre los bienes de dominio público afectos al servicio en cuestión; por lo que cualquier práctica de acaparamiento o reclamo de propiedad respecto a tales bienes en la prestación del servicio por parte de EL OPERADOR será motivo de cancelación de la presente Licencia. No obstante lo anterior, la presente Licencia le confiere al OPERADOR los derechos legales por el uso de las frecuencias asignadas para los fines que se establecen en este contrato, con los derechos y limitaciones que la Ley señala.

TELCOR podrá otorgar otra licencia a favor de terceras personas para que exploten otras bandas de frecuencias diferentes a la asignada en esta Licencia y en igualdad de circunstancias, dentro de la misma Área de Cobertura, servicios idénticos o similares al que es materia de la presente Licencia siempre y cuando las frecuencias utilizadas por terceros no interfieran de manera perjudicial con la operación adecuada de EL OPERADOR.

EL OPERADOR podrá prestar servicios no regulados y podrá solicitar una o más licencias para la prestación de otros servicios de interés general y de interés especial, cumpliendo con las condiciones de la Ley y los reglamentos, y conforme al procedimiento establecido por TELCOR. Una vez satisfechas las condiciones y requisitos, y en su caso sujeto a la disponibilidad de frecuencias, TELCOR otorgará a EL OPERADOR la licencia correspondiente.

2.4 Restricción de Representación Legal

En ningún caso podrá EL OPERADOR otorgar Poder de Representación Legal para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter de irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o

indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones de EL OPERADOR que se estipulan en esta Licencia.

2.5 Prohibición de Recurrir a la Intervención Diplomática Extranjera

EL OPERADOR tendrá con relación a cuestiones sobre la validez, interpretación o cumplimiento de esta Licencia los derechos y recursos que las leyes nicaragüenses conceden y se compromete a no pedir ni aceptar para todo lo relativo a la operación y explotación del servicio que en esta Licencia se consigna, la intervención diplomática de algún país extranjero.

La disposición anterior no impide al OPERADOR gestionar la obtención de cualquier tipo de Seguro internacional, de acuerdo a sus intereses. TELCOR a solicitud del OPERADOR, podrá asistirlo en sus gestiones al respecto, dentro del marco de sus atribuciones.

2.6 Derechos por Uso de Frecuencias

EL OPERADOR se obliga a pagar anualmente a TELCOR por concepto de uso del espectro radioeléctrico un derecho equivalente a US\$ 375,000.00 (Trescientos setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) por las frecuencias asignadas del bloque A del servicio inalámbrico de comunicaciones personales: 1850-1865MHz, 1930-1945MHz. Este pago será efectivo dentro del primer mes de cada Año Calendario. El primer pago deberá efectuarse en la fecha de inicio de la prestación del servicio o dentro de los primeros seis (6) meses de vigencia de la presente Licencia, lo que ocurra primero, y el monto será calculado por la parte proporcional que corresponda al tiempo entre la fecha del primer pago y lo que resta del año.

SECCIÓN 3

EXPANSIÓN Y MODERNIZACIÓN DE EL SISTEMA

3.1 Expansión de EL SISTEMA

EL OPERADOR deberá notificar a TELCOR la ubicación de las centrales de conmutación celular y las estaciones radioeléctricas base previo a su instalación. Se entiende que estos equipos estarán supeditados al cumplimiento de las normas aplicables que garanticen la calidad, cobertura y eficiencia del servicio, así como el uso racional del espectro radioeléctrico.

3.2 Enlaces de EL SISTEMA

EL OPERADOR podrá instalar y operar la infraestructura que requiera para conducir las señales de comunicación entre sus centrales, estaciones base o repetidoras, o bien podrá utilizar las redes de otras empresas o entidades que estén autorizadas por TELCOR, de acuerdo a la Ley No. 200, su Reglamento y

otros Reglamentos de TELCOR aplicables. Previo a la instalación de esta infraestructura, la cual puede incluir enlaces de microondas, de satélites o cualquier otro medio adecuado, EL OPERADOR deberá solicitar a TELCOR el permiso correspondiente conforme lo establece la Ley.

TELCOR tomará las provisiones necesarias para garantizar que las frecuencias correspondientes a los canales de enlace, arriba mencionados, se encuentren libres de interferencia perjudicial para EL OPERADOR. En caso que tal condición no sea factible de conseguir, TELCOR propondrá a EL OPERADOR la asignación de otras frecuencias alternas para los mismos fines.

TELCOR asume la responsabilidad de dar facilidades para el otorgamiento de las frecuencias para ser usadas en los lugares que se soliciten de acuerdo al proyecto técnico presentado por PCS DE NICARAGUA, S.A.

3.3 Normas y Planes Técnicos

EL OPERADOR se obliga a cumplir con las normas técnicas vigentes, además de las que TELCOR señale en esta Licencia. TELCOR tomará en cuenta la opinión de EL OPERADOR para la formulación de nuevas normas técnicas aplicables a EL SISTEMA y al servicio objeto de la presente Licencia, y el OPERADOR tendrá los derechos que esta Licencia le confieren en caso de que, como consecuencia de la aplicación de las nuevas normas, se afecten las condiciones de esta Licencia.

EL OPERADOR deberá someter a consideración de TELCOR sus planes técnicos de desarrollo, los cuales no deberán afectar indebidamente la interoperabilidad de su red con las de otros operadores interconectados, y en su caso, se tomen las medidas preventivas por las partes que aseguren la continuidad de la prestación de los servicios.

3.4 Homologación de Equipos

EL OPERADOR se obliga a instalar EL SISTEMA con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales e internacionales y reglamentación aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados en el Arto. 38 de la Ley. Cumplidos los requisitos, TELCOR emitirá los certificados y registros correspondientes conforme a la reglamentación vigente. La emisión de dichos certificados por parte de TELCOR deberá realizarse en el transcurso de 30 días calendario a partir de la solicitud expresa de EL OPERADOR. Si al fin de este período no se tiene contestación expresa de TELCOR sobre el particular, se asumirá que TELCOR ha avalado dichos equipos conforme a los criterios establecidos en el artículo 38 de la Ley.

TELCOR tomará en cuenta la opinión de EL OPERADOR para la formulación de nuevas normas técnicas aplicables

a los equipos de EL SISTEMA, y el OPERADOR tendrá los derechos que esta Licencia le confieren en caso de que, como consecuencia de la aplicación de las nuevas normas, se afecten las condiciones de esta Licencia.

3.5 Modernización de EL SISTEMA

Cuando la posibilidad de mejorar la calidad del servicio y/o de introducir nuevos servicios lo amerite, a juicio de TELCOR, EL OPERADOR se obliga a modernizar EL SISTEMA mediante la introducción de avances tecnológicos que permitan lograr dichos objetivos, a menos que EL OPERADOR demuestre que no es económicamente viable.

SECCIÓN 4

CALIDAD Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

4.1 Calidad del Servicio

EL OPERADOR deberá prestar el servicio cumpliendo por lo menos con los parámetros mínimos establecidos en los reglamentos y normas vigentes, los cuales están basados en prácticas y estándares internacionales, así como con los parámetros ofrecidos en el Proyecto Técnico que EL OPERADOR se ha comprometido a implementar y que se incluye como Anexo 1 y forma parte integrante de esta Licencia.

TELCOR tomará en cuenta la opinión de EL OPERADOR para la formulación de nuevos reglamentos y normas técnicas relacionadas con la calidad del servicio objeto de la presente Licencia, y EL OPERADOR tendrá los derechos que esta Licencia le confieren en caso de que, como consecuencia de la aplicación de los nuevos reglamentos y normas, se afecten las condiciones de esta Licencia.

4.2 Equipo de Medición y Control de la Calidad

EL OPERADOR se obliga a establecer un sistema de medición y control de calidad del servicio que deberá ser transparente, confiable y de fácil verificación por parte de TELCOR y deberá tomar las medidas razonables para asegurar la precisión y confiabilidad de cualquier aparato usado para efectos de medición de la calidad.

EL OPERADOR se obliga a permitir que durante horas normales de trabajo, TELCOR revise e inspeccione la manera en que se utilice cualquier aparato de medición y deberá permitir pruebas con el propósito de valorar su precisión, confiabilidad y cumplimiento de normas. Estas inspecciones se realizarán, previa notificación por escrito a EL OPERADOR por parte de TELCOR.

4.3 Oficina de Quejas y Reclamos

EL OPERADOR deberá tener una oficina para la atención de quejas y reclamos de los usuarios, la cual deberá dar respuesta

cabal y oportuna en los términos del contrato de prestación del servicio que se establezca entre ambas partes.

4.4 Servicios de Emergencia

EL OPERADOR se obliga cooperar con el Gobierno y con otras instituciones de servicio gubernamental y humanitarias, en caso de emergencias nacionales oficialmente decretadas, proporcionándoles a los suscriptores de dichas instituciones el servicio objeto de la presente Licencia dentro de su Área de Cobertura de manera gratuita por un período inicial de hasta 15 días y posteriormente de común acuerdo con TELCOR. El servicio gratuito no se extenderá a otros usuarios del servicio prestado por EL OPERADOR.

4.5 Interrupción del Servicio

Cuando se interrumpa totalmente el servicio proporcionado por EL SISTEMA por un tiempo mayor de 24 horas consecutivas por causa imputable a EL OPERADOR y con excepción del equipo terminal, EL OPERADOR no cobrará a los usuarios que manifiesten expresamente que fueron afectados por la interrupción del servicio, la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción, excepto cuando la interrupción se deba a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada ante TELCOR. En cualquier caso, el operador deberá de informar a TELCOR la causa de interrupción y las medidas adoptadas para resolverla.

4.6 Contrato de Prestación del Servicio

EL OPERADOR avalará en todo momento un contrato tipo de servicio para todos los usuarios, en el que se establecerán las condiciones generales de prestación del servicio y sus derechos y deberes. El contenido de dicho contrato estará en todo momento a disposición de los usuarios.

El modelo de contrato inicial, así como sus modificaciones posteriores deberán presentarse para aprobación previa a TELCOR. El modelo de contrato inicial deberá ser presentado por EL OPERADOR para su aprobación a TELCOR tres meses antes de la fecha estimada de inicio del servicio.

TELCOR notificará lo conducente a EL OPERADOR en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de la fecha de recepción de la solicitud de aprobación de cualquier contrato tipo, en su defecto el contrato se considerará aprobado.

4.7 Prohibición de Ventas Condicionadas

EL OPERADOR no podrá obligar al usuario a adquirir otros bienes, servicios o valores, ni condicionar, limitar o restringir

el uso como condición para proporcionarle el servicio prestado, a menos que existan condiciones técnicas ineludibles aceptadas por TELCOR.

4.8 Interconexión con otras Redes de Telecomunicaciones

La interconexión de la red de EL OPERADOR con la red telefónica fija o con otras redes de telecomunicaciones es obligatoria para ambas partes de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 200 y sus Reglamentos, a petición de alguna de ellas. Dicha interconexión podrá ser directa o a través de una tercera red. Esta interconexión será regulada y normada por un Contrato de Interconexión específico, el cual deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en la Ley No. 200, su Reglamento y otros Reglamentos de TELCOR aplicables. Dicho contrato deberá ser negociado de común acuerdo entre EL OPERADOR y la otra parte involucrada. EL OPERADOR deberá proporcionar a TELCOR una copia del contrato suscrito dentro de los quince (15) días posteriores a la firma de dicho documento.

Conforme lo establece el Arto. 37 de la Ley, las partes establecerán las condiciones especiales de interconexión de mutuo acuerdo en las cuales se resuelvan los aspectos técnicos operativos y tarifarios. De no llegarse a ello en un plazo de 90 días calendario a partir de la solicitud de interconexión por una de las partes, TELCOR decidirá los términos del contrato de interconexión con tarifas competitivas y ordenará la interconexión so pena de imponer las sanciones del caso.

4.9 Tarifas Aplicables

EL OPERADOR deberá cumplir con el Plan Tarifario ofertado y que se incluye como Anexo 3 del presente Contrato y forma parte del mismo. No obstante, lo anterior, y de conformidad con el artículo 80 del Reglamento de la Ley, en caso de que TELCOR determine que los servicios prestados por EL OPERADOR no gozan de un nivel de competencia suficiente, éstos estarán sujetos a un control tarifario aprobado por TELCOR, en el cual se establecerán las tarifas máximas que propicien una expansión eficiente de EL SISTEMA permitiendo la recuperación de las inversiones y costos y estableciendo las bases para una sana competencia en la prestación del servicio. TELCOR usará prácticas aceptadas internacionalmente para determinar de manera periódica si existe un nivel de competencia suficiente en el mercado. Por su parte EL OPERADOR podrá someter a consideración de TELCOR los estudios que demuestren que para los servicios prestados existe competencia suficiente, y solicitar que las tarifas sean de fijación libre por EL OPERADOR.

En su caso, las tarifas serán revisadas y aprobadas por TELCOR anualmente o con mayor frecuencia, pero siempre mayor a seis meses, a solicitud de EL OPERADOR. Las tarifas serán establecidas en dólares de los Estados Unidos de América, pero cobradas por EL OPERADOR a sus usuarios en Córdoba, a la tasa oficial de cambio del día de la facturación.

El esquema y condiciones tarifarias que se autorizan a EL OPERADOR inicialmente serán revisadas y acordadas con TELCOR. Cualquier solicitud relacionada con incrementos tarifarios y con el pago de derechos y tasas deberá ser soportada con un análisis de costos.

4.10 Contabilidad de Costos e Ingresos

EL OPERADOR se obliga a determinar los costos de operación por la prestación del servicio.

Así mismo, se compromete a llevar una contabilidad de costos apropiada y separada para la prestación del servicio, eliminando cualquier subsidio cruzado con otro tipo de servicio. Adicionalmente, el OPERADOR deberá proveer anualmente a TELCOR estados financieros auditados de sus operaciones materia de esta Licencia, por compañías de auditores legalmente establecidas en el país.

4.11 Derecho por Concepto de Uso de la Licencia

EL OPERADOR se obliga a pagar a TELCOR, por concepto de uso de la Licencia, el 2.5% sobre los ingresos brutos derivados de la prestación del servicio de telefonía celular. Estos pagos deberán realizarse en las oficinas de TELCOR en forma mensual dentro de los primeros 10 días de cada mes. Los ingresos a que se refiere esta condición incluyen cargos directamente relacionados con la prestación del servicio, como la activación y reactivación, cargos fijos mensuales y los cargos variables por tiempo de aire, y no incluyen ingresos de actividades como mantenimiento, renta o venta de equipos e impuestos. Para el caso de usuarios visitantes (roamers) se incluirán sólo los ingresos netos que le corresponden a EL OPERADOR.

4.12 Numeración

Conforme al mapa de numeración nacional de TELCOR, la estructura del número individual de cada abonado será AB-Y-XXXX. La serie AB será establecida en el mapa para los abonados de la Telefonía Celular en sus distintas modalidades, y la asignación del dígito Y será hecha por TELCOR, a solicitud de EL OPERADOR y cada vez que se necesite otro grupo de 10,000 números. La asignación de los dígitos XXXX será hecha en forma autónoma por EL OPERADOR.

SECCIÓN 5

INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN E INFORMACIÓN

5.1 Inspección

TELCOR tendrá en todo tiempo durante horas hábiles la facultad de revisar e inspeccionar las instalaciones y el servicio proporcionado por EL OPERADOR y éste se obliga a brindar toda la información y facilidades que TELCOR

requiera en el desempeño de su función. Si del resultado de las inspecciones se determina de manera sustentada la necesidad de realizar mejoras en el funcionamiento de EL SISTEMA, TELCOR le notificará a EL OPERADOR otorgándole un plazo razonable para que lleve a cabo dichas mejoras.

5.2 Evaluación de las Metas de Expansión y de la Calidad del Servicio

EL OPERADOR deberá informar anualmente a TELCOR del avance del programa de expansión, quien evaluará el cumplimiento de las metas establecidas y revisará y evaluará la calidad del servicio. Para dicha evaluación, TELCOR hará muestreos independientes y aleatorios de las calidades que se midan, verificando de esta forma la información del sistema de control de EL OPERADOR.

5.3 Reporte de Inicio de Prestación del Servicio

EL OPERADOR deberá notificar a TELCOR del cumplimiento del plazo de inicio de prestación del servicio establecido en la Condición 1.4 de la presente Licencia, detallando los equipos junto con las características técnicas y parámetros de operación definitivos utilizados para la instalación de EL SISTEMA, de acuerdo a los formatos acordados entre EL OPERADOR y TELCOR.

5.4 Información

EL OPERADOR deberá proporcionar a la brevedad posible de acuerdo con la naturaleza del pedido toda información, datos, documentos e informes que TELCOR pueda solicitar y que sean relevantes para el desempeño de las funciones que le competen, de conformidad con el presente Contrato, la Ley Orgánica de TELCOR y su Reglamento, y la Ley No. 200 y su Reglamento.

SECCIÓN 6

VIGENCIA, CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN

6.1 Vigencia y Revisión de la Licencia

La presente Licencia estará vigente por 10 años contados a partir de la publicación de un aviso del otorgamiento de la presente Licencia en La Gaceta, Diario Oficial y será revisable por acuerdo entre las partes cuando fuese necesario. TELCOR podrá realizar modificaciones a la presente Licencia en función del interés público. Salvo lo anterior, cualquier otra modificación se realizará por acuerdo entre las partes.

6.2 Prórroga de la Licencia

La presente Licencia podrá ser prorrogada por periodos adicionales de hasta 10 años siempre que EL OPERADOR haya cumplido con la Ley, hubiese satisfecho las condiciones

que le impone esta Licencia, lo solicite con 2 años de anticipación a su vencimiento y acepte las condiciones para la prestación del servicio que con vista al interés público disponga TELCOR, quien resolverá sobre la prórroga en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la solicitud de EL OPERADOR. La resolución de TELCOR sobre la renovación o no de la Licencia deberá ser motivada. En caso de no obtenerse respuesta dentro del plazo establecido, dicha solicitud se considerará aprobada.

6.3 Derecho de Reversión

Para los efectos de la legislación aplicable, al término de la Licencia, o extinción de la Licencia o de sus prórrogas, se revertirán al estado de Nicaragua las frecuencias asignadas.

6.4 Causas de Cancelación

Esta Licencia podrá ser cancelada por cualquiera de las siguientes causas, además de las previstas en la legislación aplicable en la materia:

- i) Por no iniciar con la prestación del servicio en el plazo establecido en la Condición 1.4 de la presente Licencia.
- ii) Por suspensión total del servicio proporcionado por EL SISTEMA por un plazo mayor de 15 días sin previa autorización de TELCOR y sin causa justificada.
- iii) Por infracciones muy graves y reiteradas a las condiciones impuestas en esta Licencia, previa notificación que TELCOR haga por escrito.
- iv) Por prestar, sin la autorización de TELCOR, servicios de telecomunicaciones diferentes al que es objeto de la presente Licencia y que requieran la previa autorización de TELCOR.
- v) Por disolución, quiebra declarada o sentencia judicial ejecutoriada, dictada por autoridad competente.
- vi) Por no cumplir con el Plan de Expansión establecido, sin previa autorización de TELCOR.
- vii) Por la falta de pago de los derechos y tasas por uso de la Licencia y del espectro radioeléctrico.

Las causales de cancelación antes expresadas, podrán ser subsanadas o cumplidas por EL OPERADOR en un plazo de 30 días, una vez que se reciba el apercibimiento por el incumplimiento, o en un plazo mayor cuando así lo determine TELCOR. Es entendido que cualquier incumplimiento que no sea imputable a EL OPERADOR no dará base para la cancelación de esta Licencia.

Para la resolución de la cancelación TELCOR cumplirá con los apercibimientos que señala la Ley No. 200 y su

Reglamento. La demora u omisión no puede interpretarse en caso alguno como renuncia a este derecho.

Contra la resolución a que se refiere esta condición, cabrán los recursos que establece la Ley.

6.5 Cancelación o Terminación de Licencia

En caso de que la presente Licencia sea cancelada antes de finalizado el plazo de su vigencia, TELCOR en defensa del interés de los usuarios podrá tomar unilateralmente medidas que garanticen la continuidad del servicio, pudiendo inclusive nombrar un interventor para operar, por cuenta de EL OPERADOR el servicio objeto de la presente Licencia.

En el caso que esta Licencia se dé por terminada por causa imputable al OPERADOR tal como lo señala la condición 6.4 y TELCOR tenga que intervenir y usar los activos de EL OPERADOR, como se señaló en el párrafo anterior, éste tendrá derecho a recibir compensación igual al Valor Justo del Mercado de la Empresa, como un Negocio en Marcha, de acuerdo al procedimiento que se establece mas adelante.

En el caso que la terminación de esta Licencia por parte de TELCOR obedezca a otras causas no imputables a EL OPERADOR, excluyendo Caso Fortuito o Fuerza Mayor, éste tendrá igualmente derecho a recibir compensación igual al Valor Justo del Mercado de la Empresa, como un Negocio en Marcha, de acuerdo al procedimiento que se establece mas adelante. Según la causa también tendrá derecho a compensación adicional por daños y perjuicios, hasta donde lo permita la legislación Nicaragüense.

6.6 Indemnización por Cancelación o Terminación

En el caso de que TELCOR resuelva no renovar la presente Licencia, o por que se presenten cualquiera de las causales de cancelación anticipadas, señaladas en la condición 6.4 (Causas de Cancelación), EL OPERADOR tendrá derecho a recibir compensación igual al Valor Justo de Mercado de la Empresa, como un Negocio en Marcha. El valor de los mismos y la forma y condiciones de pago

serán determinados por un experto independiente, elegido por común acuerdo entre EL OPERADOR y TELCOR, y si no llegaran a un acuerdo con respecto al experto en un periodo de 30 días, se aplicará el proceso de arbitraje especificado en la condición 6.10. En caso que el Contrato de Licencia no vaya a ser renovado, TELCOR está obligado a que el 100% de la remuneración establecida sea entregada a EL OPERADOR por el operador sucesor, o TELCOR en caso de no existir este último, el día del traspaso efectivo de la Empresa por parte de EL OPERADOR. Si el contrato de licencia se terminara por cualquiera otra de las causales establecidas, por lo menos el 50% de la remuneración será entregada a EL OPERADOR por el operador sucesor, o TELCOR en caso de no existir este último, el día del traspaso efectivo de la Empresa por parte de

EL OPERADOR y el saldo a más tardar dentro del año subsiguiente a partir de tal fecha.

A partir de la fecha de cancelación o de la resolución por TELCOR de no otorgar la renovación solicitada por EL OPERADOR, TELCOR deberá iniciar un nuevo proceso de licitación pública para designar a un nuevo operador sucesor.

Todos los activos pasarán a ser propiedad del sucesor, una vez que el mismo hubiese pagado a EL OPERADOR el valor equitativo de mercado de los activos determinado según el primer párrafo de esta condición, y cualquier excedente resultante de la licitación será entregado a la República.

6.7 Derecho de EL OPERADOR para Terminar El Contrato

EL OPERADOR tendrá derecho a dar por terminado este Contrato de Licencia por incumplimiento sustancial de parte de TELCOR de las obligaciones aquí establecidas, siempre y cuando el incumplimiento no sea subsanado tan pronto como sea posible, pero dentro de un plazo no mayor de 60 días, después que TELCOR haya recibido notificación por escrito del OPERADOR señalando el incumplimiento. En caso de ocurrir tal terminación EL OPERADOR tendrá derecho a las compensaciones correspondientes que señala la condición 6.5 (Terminación de Licencia).

EL OPERADOR tendrá derecho de solicitar a TELCOR la terminación de este Contrato sin por alguna causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se afectara sustancialmente EL SISTEMA o la prestación del servicio objeto de esta Licencia. TELCOR tomando en cuenta las causas y efectos presentados podrá autorizar la terminación anticipada de la Licencia y acordará con EL OPERADOR los términos y condiciones aplicables, incluyendo la posible indemnización al OPERADOR.

6.8 Garantías

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Licencia, EL OPERADOR establecerá fianza, por un monto equivalente a US\$300,000.00 (Trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América). Dicha garantía debe rendirse de manera previa a la firma del contrato. Esta fianza estará vigente durante el plazo de vigencia de esta Licencia y será devuelta acorde con los términos establecidos en dicha fianza.

Para garantizar la inversión comprometida por EL OPERADOR en su Plan de Inversiones, y sólo para este propósito, la fianza de Cumplimiento de Inversión deberá mantenerse vigente al menos por un periodo de tres (3) años y tres (3) meses a partir de la fecha de vigencia de esta Licencia.

6.9 Sanciones

TELCOR impondrá a EL OPERADOR las sanciones estipuladas más adelante, por las infracciones cometidas y señaladas en los Artículos 82, 83 y 84 de la Ley, sin perjuicio de las sanciones que le corresponda imponer a otras autoridades dentro de sus atribuciones por acciones de EL OPERADOR que sean ilegales bajo las Leyes de Nicaragua.

Conforme lo dispone la Ley, se establece que las infracciones se sancionarán con una multa equivalente a un porcentaje sobre los ingresos brutos descritos en la Condición 4.11. Para las infracciones leves, la multa será de dos al millar, para las graves será de cuatro al millar, y para las muy graves será de seis al millar, sobre los ingresos del mes inmediato anterior a la fecha de la infracción.

6.10 Solución de Controversias

a) Cualquier controversia, discrepancia, litigio, disputa, reclamo o diferencia que surja entre las partes contratantes en relación con cuestiones vinculadas a esta licencia o a una materia en el contenido, así como respecto a su validez, existencia, aplicabilidad, nulidad, anulabilidad, resolución, rescisión o terminación, será resuelto amistosamente por las partes y en caso que no llegaran a un acuerdo satisfactorio en el proceso de conciliar las materias en controversias, una vez agotada la vía administrativa serán finalmente resueltos mediando solicitud por escrito de cualquiera de las partes, por arbitraje internacional de derecho, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la comisión interamericana de arbitraje comercial, siendo de aplicación supletoria el título XIII del Código de Procedimiento Civil de Nicaragua, referente a los juicios por arbitramento, contemplados del artículo 958 al 990 inclusive del Código de Procedimiento Civil.

b) Las partes aceptan de manera expresa que el laudo arbitral será definitivo y obligatorio renunciando a interponer cualquier recurso de apelación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral.

c) Si las partes se ponen de acuerdo con respecto a un solo arbitro, habrá un arbitro. Si las partes no logran ponerse de acuerdo con respecto a un solo arbitro, habrá tres arbitros y tanto el Vendedor como el Adjudicatario nombrarán un arbitro. Si una de las partes no nombra un arbitro en la forma dispuesta en la presente Condición, la comisión interamericana de arbitraje comercial nombrará a dicho arbitro. Los dos arbitros que se seleccionen de esta forma nombrarán al tercero. Si los dos arbitros no se ponen de acuerdo, la comisión interamericana de arbitraje comercial nombrará dicho arbitro.

d) Los arbitros designados no podrán tener vinculación o interés alguno con las partes.

e) Las partes pueden designar arbitros de cualquier nacionalidad o domicilio.

f) En todo proceso arbitral que se lleve a cabo en virtud de la presente licencia queda aceptado que:

i) Las actuaciones se regirán por los reglamentos de la comisión interamericana de arbitraje comercial y serán administrada por dicha comisión.

ii) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad y estado de Nueva York Estados Unidos de América y las partes renuncian irrevocablemente a toda objeción con respecto a dicho lugar que pudieran formular o más adelante. Todos los documentos que se presenten estarán expresados o traducidos en idioma español.

iii) Las partes acuerdan que el laudo arbitral dictado de acuerdo con lo pactado en esta condición, podrá ser ejecutado en los tribunales de cualquier jurisdicción de Nicaragua.

iv) El laudo arbitral determinará la forma en que se deberán satisfacer los gastos relacionados con el arbitraje.

v) Cada una de las partes acepta la jurisdicción de los tribunales de la República de Nicaragua, con respecto a toda acción o procedimiento judicial entablado por la otra parte, para exigir la ejecución de una Sentencia o fallo de los arbitros.

vi) La Ley aplicable a la validez, efectos y cualquier otro asunto vinculado al arbitraje y a la materia de ella, será la Ley Nicaragüense.

6.11 Procuramiento y Subcontratación

EL OPERADOR puede adquirir las instalaciones y tener capacidad de subcontratar servicios en tanto que dichas actividades sean consistentes y no violen los principios y condiciones de esta Licencia y de la Ley.

6.12 Cambios en la Legislación

En caso de modificarse la legislación o condiciones para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se respetarán los derechos adquiridos de EL OPERADOR, conforme lo establece la Ley.

Si hubiera un cambio sustancial en la legislación nicaragüense, en los reglamentos y regulaciones, que afecten materialmente el tratamiento a las inversiones extranjeras y/o la repatriación del capital o utilidades de EL OPERADOR, o que materialmente afecte la rentabilidad del Sistema, EL OPERADOR tendrá derecho de solicitar a TELCOR la renegociación de las cláusulas pertinentes de este contrato, lo cual se hará de común acuerdo, sin que

ello implique una terminación del contrato por alguna de las partes. De no poderse realizar la renegociación de común acuerdo, la parte interesada podrá recurrir al procedimiento de Solución de Controversias que contempla la condición 6.10 del presente contrato.

6.13 Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y Demora Justificada

EL OPERADOR asume todos los riesgos de caso fortuito o fuerza mayor por inesperados que fuesen, en lo que respecta a sus equipos y demás inversiones. Las partes contratantes de esta Licencia quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento de la presente Licencia que se deba a caso fortuito incluyendo, pero sin limitarse, guerra, bloqueo, revolución, invasión, insurrección, motín, conmoción civil, violencia popular, terrorismo, sabotaje, embargo, boicot, huelgas que afecten a las partes, cierres forzados, inundaciones, incendios, terremotos, epidemias, o actos propios de la naturaleza (Actos de Dios) todos ellos colectivamente denominados indistintamente Fuerza Mayor (Force Majeure) o Caso Fortuito. Sin embargo, en tal caso, EL OPERADOR deberá notificar a TELCOR en un término de 5 días naturales del incumplimiento incurrido y del tiempo que estime que será necesario tomar para subsanar o remediar el incumplimiento de que se trate. Salvo por el pago de facturas vencidas, ninguna de las partes será responsable ante la otra por el incumplimiento de obligaciones de este contrato, por causa de Fuerza Mayor. Ninguna de las partes será responsable ante la otra por daños y demoras causadas por Fuerza Mayor.

Adicional a lo anterior, en caso que actos ejecutados por terceras personas, que no sean causados por acciones u omisiones de la parte correspondiente, impidan a TELCOR o a EL OPERADOR cumplir con sus compromisos aquí establecidos, mediante comprobación documentada, satisfactoria a ambas partes, las demoras, incumplimientos o retrasos que de tales hechos se deriven, no serán atribuibles a acción u omisión de ninguna de las partes ni se tendrá a ninguna de ella como responsable de incumplimiento de las obligaciones señaladas en este contrato.

6.14 Colaboración Adicional

TELCOR se compromete a brindar la información, colaboración y documentación que sea razonablemente requerida por EL OPERADOR o cualquier Agente Financiero, o cualquier otro agente, o necesaria para las gestiones que EL OPERADOR requiera para gestionar las excepciones de impuestos fiscales o aduaneros a que pudiera tener derecho bajo las leyes de Nicaragua, siempre que tal información o colaboración sea solicitada a través de EL OPERADOR, incluyendo opiniones de sus asesores legales, en relación con esta Licencia y demás documentos relacionados.

6.15 Pago por Otorgamiento de Derechos

TELCOR declara que la suma de US\$ 8,000,000.00 (Ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América USA) que EL OPERADOR ofertó y cuyo pagó ha acordado con el Estado a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se acepta como equivalente al que para estos casos exige el artículo 69 de la Ley No. 200. El pago por otorgamiento de derechos no exime a EL OPERADOR de los pagos de derechos y tasas por uso y explotación de la Licencia. Se adiciona a las causas de cancelación de la presente Licencia contenidas en la Condición 6.4 (Causas de Cancelación), el incumplimiento del pago convenido entre el Operador (PCS DE NICARAGUA S.A.) con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

6.16 Generales

Adicionalmente a los otros términos antes expresados, si uno o mas operadores obtienen licencia para operar en la misma Área de Cobertura de esta Licencia, sistemas inalámbricos de comunicaciones personales o telefonía celular , en condiciones competitivas mas ventajosas que los de EL OPERADOR, tales condiciones serán igualmente aplicables bajo esta Licencia si el OPERADOR así lo solicita a TELCOR.

Este Contrato de Licencia sustituye todas las comunicaciones previas, conversaciones, representaciones o acuerdos entre las partes, ya sean éstos orales o escritos, a excepción de la Oferta de Licitación presentada el 1 de Marzo del 2001 por PCS DE NICARAGUA, S.A., la cual tiene validez en todos aquellos punto que no entran en conflicto con el presente Contrato de Licencia.

La transferencia del dominio de las acciones y/o del interés social de EL OPERADOR, podrá realizarse siempre y cuando EL OPERADOR mantenga el compromiso respecto a las obligaciones adquiridas; así como las garantías otorgadas en virtud de la celebración del presente contrato de Licencia. TELCOR podrá en cualquier momento solicitar a EL OPERADOR información relacionada con el cumplimiento de lo establecido en el presente párrafo.

6.17 Comunicación entre las Partes

Cualquier comunicación oficial entre las partes relacionada con esta Licencia será efectiva sólo si es por escrito y entregada por los siguientes medios: personalmente, por correo registrado o certificado con acuse de recibo, por mensajería especializada (courier) con acuse de recibo, o por telefacsimil o medio electrónico similar con confirmación de transmisión, y dirigido a: Representante Legal del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en la Sede oficial de dicha Institución y dirigido al Representante Legal de PCS DE NICARAGUA, S.A, en su Sede oficial.

6.18 Vigencia de la Licencia

La presente Licencia tendrá vigencia a partir de la publicación por TELCOR del aviso de otorgamiento de la misma en la Gaceta, Diario Oficial, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 35 de la Ley No. 200.

Para constancia de lo acordado la Partes firmamos en dos ejemplares de igual tenor y valor en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del 2001.

Por TELCOR. Ing. David Robleto Lang, Director General
TELCOR Ente Regulador.- Por PCS DE NICARAGUA, S.A.,
Ing. Gerardo González Abarca, Representante Legal PCS DE
NICARAGUA, S.A.

Managua, veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil uno.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 8796 - M. 538359 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio Cincuenta y Nueve, Asiento Ciento Sesenta del Libro de Registro de Graduaciones, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, UCEM. POR CUANTO:**

MAURICIO JAVIER TORRES LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Letras y Humanidades. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Bachiller Universitario en Administración de Negocios con Énfasis en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno.- (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs.- Vicerrector, Oscar Gómez.- Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, dos de Noviembre del dos mil uno.- Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 8945 - M. 342333 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio Cuarenta y Nueve, Asiento Ciento Treinta y dos del Libro de Registro de Graduaciones, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, UCEM. POR CUANTO:**

JENNYFFER ELIZABETH ALGUERA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Letras y Humanidades. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Negocios con Énfasis en Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno.- (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs.- Vicerrector, Oscar Gómez.- Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, seis de Noviembre del dos mil uno.- Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 8944 - M. 342334 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio Cincuenta, Asiento Ciento Treinta y tres del Libro de Registro de Graduaciones, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, UCEM. POR CUANTO:**

CARMEN MARIA SOMARRIBA FRANCO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Letras y Humanidades. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Negocios con Énfasis en Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno.- (f) Presidente Rector, Alvaro

Banchs.- Vicerrector, Oscar Gómez.- Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, seis de Noviembre del dos mil uno.- Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 8987 - M. 0135227 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio Cincuenta, Asiento Ciento Treinta y cuatro del Libro de Registro de Graduaciones, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, UCEM. POR CUANTO:**

MARIA EUGENIA FLORES SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Letras y Humanidades. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno.- (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs.- Vicerrector, Oscar Gómez.- Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, seis de Noviembre del dos mil uno.- Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 9007 - M. 538392 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio Cincuenta y dos, Asiento Ciento Treinta y nueve del Libro de Registro de Graduaciones, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, UCEM. POR CUANTO:**

MARVIN GOMEZ GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Letras y Humanidades. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno.- (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs.- Vicerrector, Oscar Gómez.- Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, dos de Noviembre del dos mil uno.- Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 8999 - M. 541060 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio Cincuenta y cuatro, Asiento Ciento Cuarenta y seis del Libro de Registro de Graduaciones, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, UCEM. POR CUANTO:**

LIGIA DEL SOCORRO RIVERA GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno.- (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs.- Vicerrector, Oscar Gómez.- Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, seis de Noviembre del dos mil uno.- Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 9264 - M. 343772 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio Cincuenta y siete, Asiento Ciento Cincuenta y tres, del Libro de Registro de Graduaciones, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, UCEM. POR CUANTO:**

NINOSKA DEL SOCORRO SALMERON CALERO,

ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno.- (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs.- Vicerrector, Oscar Gómez.- Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, seis de Noviembre del dos mil uno.- Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 8988 - M. 342352 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio Cuarenta y cinco, Asiento Ciento Dieciocho del Libro de Registro de Graduaciones, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, UCEM. POR CUANTO:**

GLORIA ARACELIS SEQUEIRA SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del dos mil uno.- (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs.- Vicerrector, Oscar Gómez.- Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, cuatro de Octubre del dos mil uno.- Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 8947 - M. 342385 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio Cincuenta y dos, Asiento Ciento Cuarenta y uno del Libro de Registro de Graduaciones, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que

dice: **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, UCEM. POR CUANTO:**

ROSANNA MATUS BARQUERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno.- (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs.- Vicerrector, Oscar Gómez.- Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, ocho de Noviembre del dos mil uno.- Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 8948 - M. 342386 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio Cincuenta y tres, Asiento Ciento Cuarenta y dos del Libro de Registro de Graduaciones, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, UCEM. POR CUANTO:**

SARA LUCIA HERNANDEZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno.- (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs.- Vicerrector, Oscar Gómez.- Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, siete de Noviembre del dos mil uno.- Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 8807 - M. 0274182 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0348, Partida No. 6743, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA TERESA GOMEZ MALESPIN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Juan José Icaza Martínez.

Es conforme. Managua, quince de Octubre del 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8804 - M. 0274175 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0320, Partida No. 6688, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GABRIELA MARIA MAYORGA MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Juan José Icaza Martínez.

Es conforme. Managua, tres de Septiembre del 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8969 - M. 342335 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0343, Partida No. 6733, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

WILMER ULISES AGUIRRE GARCIA, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ecología y Recursos Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, P. Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís.

Es conforme. Managua, veintiocho de Septiembre del 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8992 - M. 641079 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0338, Partida No. 6723, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARTHA PATRICIA SOSA MORALES, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Juan José Icaza Martínez.

Es conforme. Managua, dieciocho de Septiembre del 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9003 - M. 342297 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0349, Partida No. 6745, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GIOCONDA AUXILIADORA GUADAMUZ, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Juan José Icaza Martínez.

Es conforme. Managua, quince de Octubre del 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9004 - M. 331751 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0328, Partida No. 6703, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VERONICA ESPERANZA ARROLIGA ESPINOSA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, cinco de Septiembre del 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9005 - M. 541081 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0349, Partida No. 6746, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ULISES ANTONIO CALDERA DAVILA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Juan José Icaza Martínez.

Es conforme. Managua, quince de Octubre del 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8991 - M. 674157 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0937, Partida No. 5934, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ARELY MERCEDES SOLIS MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos

del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, siete de Julio de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8963 - M. 344743 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0018, Partida No. 6085, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KARLA MARINA RIOS URBINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, once de Agosto de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8993 - M. 0408626 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0297, Partida No. 6641, Tomo

No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DENNIS JOSE PALMA BLANCO, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Sociología y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Julio de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, veintiséis de Julio de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8983 - M. 342421 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 005, Página 03, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE ORLANDO JARQUIN IBARRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torres Mercado.

Es conforme. Managua, quince de Enero del dos mil uno.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 8984 - M. 342422 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 004, Página 02, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OLGA MARIA DELGADILLO ESPINOZA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torres Mercado.

Es conforme. Managua, quince de Enero del dos mil uno.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 8943 - M. 540860 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 914, Página 112, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MAURICIO JOSE ZELEDON RODRIGUEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario

General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 8967 - M. 342384 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 886, Página 98, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EDUARDO NOEL VALLECILLO VASQUEZ, natural de Siuna, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintiocho de Octubre del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 8964 - M. 342318 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 980, Página 111, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE LUIS PEREZ PADILLA, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener

el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, seis de Noviembre del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 8951 - M. 541004 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 269, Página 136, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA ALINA ISABEL DEL SOCORRO RUIZ ARMIJO, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, veintitrés de Agosto del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 8998 - M. 342354 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 13, Página 07, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad y que esta

instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GLORIA DEL SAGRARIO ESPINAL MARTINEZ, natural de San Francisco del Norte, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el Programa de Investigación y Docencia del Medio Ambiente (PIDMA), para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Maestro en Ciencias del Ambiente**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, diez de Septiembre del dos mil uno.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 8931 - M. 540970 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 110, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

IVETH AUXILIADORA GARCIA LACAYO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los veinte y tres días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 8938 - M. 0271093 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 105, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

RONNY NORBERTO BURGOS TERCERO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 8962 - M. 540979 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 107, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

SILVIA AZUCENA JIMENEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. No. 7319 - M. 0118519 - Valor C\$ 150.00

El Banco Central de Nicaragua hace del conocimiento público, el Estado de Situación y Estado de Resultado correspondiente al mes de **JUNIO** del año 2001.

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DEL 2001

A C T I V O S		P A S I V O S			
I. <u>ACTIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$	7,323,913,815.49	I. <u>PASIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$	33,284,267,602.51
ACTIVOS DE RESERVA		5,137,276,986.02	PASIVOS DE RESERVA		4,834,525,116.92
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'L.S.		2,176,412,409.13	PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO		13,362,059,675.35
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES		<u>10,224,420.34</u>	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'L.S.		2,426,814,907.25
			OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES		<u>12,660,867,902.99</u>
II. <u>ACTIVOS CON RESIDENTES</u>		36,646,316,600.21	II. <u>PASIVOS CON RESIDENTES</u>		11,951,249,052.69
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES		30,762,381,780.30	PASIVOS MONETARIOS		3,186,585,924.17
CREDITOS A RESIDENTES		2,802,680,716.45	PASIVOS CUASIMONETARIOS		1,837,650,270.87
ACTIVOS FIJOS		151,016,222.27	OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS		5,281,563,578.23
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES		<u>2,930,237,881.19</u>	DEPOSITOS BAJO DISPOSICION ES ESPECIALES		226,116,512.05
			FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL		1,294,242,011.89
			OTROS PASIVOS CON RESIDENTES		<u>125,090,755.48</u>
			<u>TOTAL PASIVOS</u>		<u>45,235,516,655.20</u>
			III. <u>CAPITAL Y RESERVA</u>		(352,547,977.17)
			CAPITAL		10,571,428.58
			APORTE FMI		262,075,273.21
			RESERVA LEGAL		21,142,857.16
			REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA		<u>(646,337,536.12)</u>
			IV. <u>UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO</u>		<u>(912,738,262.33)</u>
<u>TOTAL ACTIVOS</u>	C\$	<u>43,970,230,415.70</u>	<u>TOTAL PASIVOS Y CAPITAL</u>	C\$	<u>43,970,230,415.70</u>
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS			CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		
CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS		14,235,430,849.02	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS		25,740,222,155.96
CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES		35,982,627.48	CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES		35,982,627.48
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS		<u>25,719,809,399.49</u>	CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS		<u>14,215,018,092.55</u>
	C\$	<u>39,991,222,875.99</u>		C\$	<u>39,991,222,875.99</u>

ESTADO DE RESULTADOS**PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2001**

I. <u>INGRESOS FINANCIEROS</u>	C\$	154,156,479.18
<u>Intereses y Descuentos Devengados</u>		<u>154,156,479.18</u>
II. <u>EGRESOS FINANCIEROS</u>		960,931,219.51
<u>Gastos Financieros</u>		<u>960,931,219.51</u>
UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA		<u>(806,774,740.33)</u>
III. <u>INGRESOS DE OPERACION</u>		18,587,260.54
<u>Ingresos de Operación</u>		<u>18,587,260.54</u>
IV. <u>EGRESOS DE OPERACION</u>		154,996,255.45
<u>Gastos de Operaciones</u>		<u>154,996,255.45</u>
UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION		<u>(136,408,994.91)</u>
V. <u>OTROS INGRESOS</u>		186,390,480.76
VI. <u>OTROS EGRESOS</u>		155,945,007.85
UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO	C\$	<u>(912,738,262.33)</u>

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 04 - M. 329717 - Valor C\$ 60.00

INDUSTRIAS UNIDAS DE CENTROAMERICA, S.A.**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Junta Directiva y de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas de **INDUSTRIAS UNIDAS DE CENTROAMERICA, S.A.** a la Junta General Ordinaria que se celebrará el 11 de abril de 2002 a las 16:00 horas, en el salón de conferencias del Hotel Colonial, con domicilio, del Banco de Finanzas media cuadra al lago, en Granada, Nicaragua, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Presentación del Informe de la Junta Directiva,

incluyendo los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Social comprendido del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 2001, su discusión y, en su caso, aprobación, después de considerar el Informe del Vigilante.

II.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta de la Junta Directiva, respecto de la Aplicación de Resultados obtenidos en el Ejercicio Social comprendido del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 2001.

III.- Elección de los miembros de la Junta Directiva y Vigilante de la Sociedad y determinación, en su caso, de sus emolumentos.

IV.- Designación de la persona o personas encargadas de formalizar los acuerdos adoptados.

IV.- Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Para tener derecho de asistir a la Junta General Ordinaria y participar en ella, así como para ejercitar el derecho de información que corresponde a los Accionistas con motivo de la convocatoria, bastará que la persona aparezca inscrita como titular de las acciones en el Registro de Acciones de la Sociedad.

Los Accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por mandatarios, sean o no socios. Al efecto, bastará simple carta poder firmada por el otorgante ante dos testigos.

Granada, República de Nicaragua, a 18 de diciembre de 2001.
LIC. CARLOS LUIS DIAZ SAENZ, Secretario de la Junta Directiva.

1

CONVOCATORIA

Reg. No. 094 - M. 823458 - Valor C\$ 60.00

La Junta Directiva de la Sociedad ADEL PANAMCO DE NICARAGUA, convoca a los Asociados a una Asamblea General Ordinaria de Asociados, a efectuarse **a las 9:00 a.m. del día 27 de Enero de 2002**, en las instalaciones de la Empresa Industrial PANAMCO NICARAGUA, S.A. que cita, en el kilómetro 4 1/2 carretera Norte de esta ciudad, siendo la Agenda a tratar la siguiente:

I. Informe de gestión de la Junta Directiva.

Carlos Alberto Rayo Chevez, Secretario de Junta Directiva ADEL PANAMCO DE NICARAGUA, Managua, 7 de Enero del 2002. **CARLOS ALBERTO RAYO CHEVEZ**, Secretario.

1

CONVOCATORIA

Reg. No. 02 – M. 822651 – Valor C\$ 180.00

YELBA AGUILERA ESPINOZA, Juez Primero Civil de Distrito de Managua, por solicitud escrita presentada a este Juzgado por el Doctor Aristides Somarriba Vallecillo, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de Diciembre del año dos mil uno, solicitaba que en vista de no haberse publicado en tiempo y forma los Edictos de Ley, se convocará nuevamente a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Nacional Productora de Cemento Sociedad, Anónima, señalándose para tal efecto **las dos de la tarde del día once de Enero del año dos mil dos**, presidida por la suscrita Juez en el local de este Despacho Judicial, situado en el Complejo Judicial Nejapa, para tratar sobre los temas siguientes: a) Que debe actualizarse la duración de la Sociedad (Prórroga de vigencia de la Sociedad; b) Elección de un nuevo vigilante de la Sociedad; c) Puntos Varios relacionados con el objetivo de la Sociedad, así mismo que se publicarán los Edictos de Ley y que se adjuntarán al Expediente. Los Accionistas que concurren deberán acreditar su calidad de accionistas. La Suscrita Juez levantará el Acta correspondiente para todos los efectos legales. Esta Junta se llevará a cabo basándose en las disposiciones del Pacto Social y los Estatutos de la Sociedad y de conformidad con los Artículos 251 y 252 del Código de Comercio de Nicaragua. Opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a las once y treinta y seis minutos de la mañana del día veintiuno de Diciembre del año dos mil uno. Enmendado dos.- valen.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Adrián Pérez, Secretario.

3-2

Reg. No. 014 – M. 845210 – Valor C\$ 60.00

AVISO A SUBASTA PUBLICA

Almacenadora de Exportaciones S.A. (ALMEXSA), en uso de los derechos que le confiere el artículo No. 188 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, procederá a ejecutar venta en tercera subasta pública, de Mercadería depositada por Autocar de Nicaragua S.A. conforme la siguiente información:

Fecha de Subasta: Jueves 24 de Enero 2002

Hora de Apertura: 10:AM

Hora de Cierre: 11:AM

Lugar: Oficinas de Almexsa, ubicadas de los Semáforos de Portezuelo 1c. al Lago.

Mercadería: Inventario de 403 unidades de llantas nuevas para Vehículos.

Precio Base: US\$25,807.72 dólares de contado/cheque certificado.

Managua, 02 de Enero 2002. Almacenadora de Exportaciones S.A. (ALMEXSA).

Autorizado Por: **Leonel Valenzuela Martínez.**

1

TITULOS SUPLETORIO

Reg. No. 9981 – M – 591571 – Valor C\$ 180.00

El Señor **MANUEL SALVADOR ELIZABETH PILARTE**, mayor de edad, soltero, agricultor, y de este domicilio, solicita Título Supletorio, finca rústica situada en el kilómetro, veintinueve y medio carretera Sur Panamericana, con una superficie de 190565.0172 M2, equivalentes a : 270300.2789 Vrs2, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con propiedad de Margarita Salvo Labreau, SUR: Efrén Narváez Martínez, ESTE: Con propiedad de Margarita Salvo Labreau, y OESTE: Carretera que conduce a la ciudad de Managua. Opóngase. Dado en el Juzgado Local Unico de San Marcos, Departamento de Carazo, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Doctora Jeanennth Fátima Blandón, Juez Local Unico de San Marcos. Lic. William Hernández Montiel, Secretaria.

3-1

Reg. No. 9884 – M – 313043 – Valor C\$ 135.00

El Licenciado **Orlando José Guido**, en su carácter de Apoderado General Judicial de la señora **AURA DILIA GARCIA HERNÁNDEZ**, solicita Título Supletorio en esta ciudad capital del bien inmueble ubicado Los Laureles Sur de la terminal de buses 118, 167 y en la actualidad en la terminal de buses 163, dos cuadras al norte y una cuadra arriba, con los siguientes linderos y medidas particulares: NORTE: Ciento ocho punto setenta y cinco metros (108.7560 mts) y linda con lote de Napoleón Godinez, SUR: Ciento cuatro punto doble cero setenta y tres metros (104.0073 mts) y linda con lotes Emilio Pérez y Rafael Cortés, ESTE: Sesenta y cuatro punto ochenta y siete cincuenta metros (64.8750 mts) y linda con Colegio República de Holanda antiguamente conocido como Colegio Omar Téllez, OESTE: Sesenta y cinco punto cincuenta y uno diecisiete metros (65.5117 mts) y colinda con lote de Napoleón Godinez, teniendo un área total de seis mil seiscientos sesenta y cuatro punto treinta y seis noventa y seis metros cuadrados (6,664.3696 mts2). Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Gerardo Martín Hernández, Juez Suplente del Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua. Nubia Hernández, Secretaria Judicial.

3-1